

Año: 2023

Expediente: 16677/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA CULTURA DE PAZ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 28 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA CULTURA DE PAZ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive otra pandemia que afecta ciudades, comunidades y familias, la pandemia de la violencia. Para poner un freno a la misma, es necesario

implementar programas para la cultura de la paz. El año pasado, la tasa de homicidios de México, se mantuvo en niveles históricamente altos, con 28 muertes por cada 100,000 habitantes, equivalente a casi 100 homicidios por día y 35,625 en el acumulado anual.¹

En términos generales, la paz se ha deteriorado en todo el mundo debido a diversos factores como la inestabilidad económica derivada de la pandemia y el incremento en precios de energéticos, así como el conflicto armado entre Rusia y Ucrania.

Según el Índice de Paz Global, México se posicionó en el lugar 137 de 163 en 2022, con un puntaje de 2.612, donde la máxima es de 5 puntos. El Índice de Paz México 2022, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, **proporciona una medición integral de los niveles de paz en el país a partir de los hechos relacionados con la violencia y la paz en el país durante un año completo.**²

Desde 1945, la UNESCO, por sus siglas en inglés (Naciones Unidas para la Organización Educativa, Científica y Cultural), promueve el derecho a la educación de calidad y los avances científicos aplicados al desarrollo de los

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>

² <https://www.indicedepazmexico.org/>

conocimientos y capacidades requeridos para lograr el progreso económico y social y alcanzar la paz y el desarrollo sostenible.

Está demostrado que los cursos para la paz tienen un impacto en la construcción de comunidades más resilientes bajan los índices delictivos.³ La integración de la prevención del delito y la cultura de la paz, en todos los niveles de la educación es una herramienta esencial en la construcción de enfoques a largo plazo para contrarrestar el crimen y la violencia. También es fundamental para garantizar que se respete el estado de derecho desde una edad temprana a fin de construir sociedades seguras y prósperas para todos.⁴

Reconociendo esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha **destacado la importancia fundamental de la educación universal para niños y jóvenes** para prevenir el crimen, el terrorismo y la corrupción y promover el desarrollo sostenible. Es así como la construcción de una cultura de la paz debería de ser un objetivo de los tres órdenes de gobierno en México.

No se trata solo de la ausencia de violencia, sino de que existan las bases para la convivencia pacífica y el desarrollo social y económico. Es decir, “La

³ <https://www.governing.com/archive/gov-peace-clusters-washington-crime-fells.html>

⁴ <https://www.unodc.org/dohadeclaration/en/news/2017/02/education-as-a-tool-to-preventing-crime-and-promoting-a-culture-of-lawfulness.html>

paz es más que la ausencia de violencia: es crear y mantener sociedades que permitan a todas las personas prosperar”⁵. En los estudios de paz, que no exista una violencia directa, no es sinónimo de ausencia de conflictos, es decir, puede existir violencia indirecta o estructural. Para los teóricos de este campo de conocimiento, la paz positiva, podría ser posible a partir de la plena integración de la sociedad humana, a partir de patrones de cooperación e integración entre grupos humanos.⁶ Por ello es necesario no solo medir el conflicto y la violencia, sino sentar las bases para la construcción de resoluciones pacíficas en la sociedad.

Los ocho pilares de la paz positiva son:

1. Bajos niveles de corrupción.
- 2. Aceptación de los derechos de los demás.**
3. Libre circulación de la información.
4. Entorno empresarial sólido.
5. Alto nivel de capital humano.
6. Distribución equitativa de los recursos.
7. Buenas relaciones con los vecinos.
8. Un gobierno que funcione eficazmente.

⁵ <https://www.rotary.org/es/institute-economics-and-peace>

⁶ <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/470/550>

Para generar la paz, se requiere de una ciudadanía participativa comprometida con la democracia, de fomentar redes sociales y promover el capital social. Una forma de medir el capital social es observando la participación activa de los miembros de una comunidad en eventos públicos, la ocupación de espacios públicos como parques, y el involucramiento en organizaciones sociales. La participación social es uno de los pilares de la democracia. El ejercicio de la ciudadanía en el día a día de una democracia plena consiste en una participación amplia fuera de las urnas. En este sentido, los ciudadanos son vistos como sujetos que forman parte de una colectividad permanente y dinámica que colaboran a definir, y no solamente como electores que se dan cita en las urnas cada determinado tiempo. *"La ciudadanía así entendida se refiere a un concepto amplio que se relaciona con formas de organización e integración social de la vida cotidiana."*⁷

De acuerdo con el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, las formas de participación ciudadana de los mexicanos más allá de temas electorales consisten principalmente en platicar con otras personas sobre temas políticos (39%), la segunda, en asistir a reuniones de cabildo municipal o delegacional (12%) y le sigue haber participado en actividades de partidos políticos durante campañas electorales (11%). Con menores porcentajes se encuentran compartir o leer información política en las redes sociales (10%),

⁷ <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/47ef6c09c0a7b55.pdf>

firmar peticiones o documentos de protesta (9%), participar en marchas o manifestaciones públicas (6%), tomar o bloquear lugares públicos (3%) y realizar huelgas (2%). Acerca de manifestaciones de altruismo, solidaridad y filantropía, la principal actividad reportada consiste en hacer donaciones a la Cruz Roja (64%); haber ayudado a algún desconocido (55%); y donar alimentos, medicina o ropa en casos de desastres naturales o contingencias (41%).⁸ Sin embargo, en términos de confianza interpersonal, más del 70% respondió que no se puede confiar en nadie.⁹

Para lograr la confianza, es necesario, contar con redes de capital social en una comunidad y que se fomenten a través de la educación. Si bien el capital social es parte de una educación en la familia, la religión, y la comunidad; la educación formal y la educación para la paz tiene un papel muy importante **que jugar en la construcción de redes.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a través de una Tesis Aislada, sobre el derecho humano a la vivienda digna, el cual se encuentra intrínsecamente ligado a la comunidad:

*DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. SU
CONCEPTO CONFORME AL DERECHO*

⁸ Idem

⁹ Idem

INTERNACIONAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*El derecho a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo conceptualizan como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad"; es decir, se trata de un derecho humano de segunda generación, denominado por la doctrina o teoría jurídica como constitucionalismo social, que permite romper la antinomia entre la igualdad jurídica y la material o de hecho, que condicionaba a que la igualdad de derecho se quedara en gran medida en teoría, porque la contradecía la desigualdad de hecho, tal elemento distintivo lo constituye la circunstancia de que las **normas internacionales, constitucionales programáticas, se desenvuelvan en disposiciones jurídico reglamentarias que contienen las acciones, medidas, planes, instrumentos, apoyos, instituciones y organismos gubernamentales, tendientes a empatar las condiciones materiales para hacer viable el acceso de la clase trabajadora al derecho a la vivienda.**¹⁰*

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL), el concepto de capital social se define como "un recurso que depende de

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001103>

*las redes sociales de las personas y grupos y que fomenta comportamientos cooperativos y reciprocidad”.*¹¹ A su vez, *“estas redes sociales estarían cohesionadas y unidas a través de normas, valores comunes y sistemas culturales que influyen en el comportamiento humano y también en el capital social que se posee.”* La estructura de relaciones sociales se refiere a una red en la que unos pocos individuos y se relacionan entre sí generando vínculos. Asimismo, a través de dichos vínculos sería posible, intercambiar recursos de diferente índole, pudiendo ser materiales o inmateriales.¹²

Por los motivos antes descritos, es claro que la participación ciudadana es un pilar de la democracia, que la cultura de la paz es parte fundamental para el funcionamiento armónico de una sociedad y la construcción de capital social. Asimismo, que la educación para la paz se presenta como una vía idónea **para la socialización de un código de interpretación particular basado en** ciertos valores, conocimientos y principios específicos que determinan la forma en que se relacionan los ciudadanos entre sí y con sus gobernantes y representantes. Esta cultura se debe de inculcar en todos los habitantes de Nuevo León para fomentar un contexto de la paz positiva y la resolución pacífica de conflictos.

¹¹ <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/470/550>

¹² Idem

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Nuevo León:

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Nuevo León y sus municipios, la cual **tiene por objeto garantizar, proteger y promover la cultura de paz como un derecho humano de los neoloneses.**

Artículo 2.- La cultura de la paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y modelos de vida basados los siguientes principios rectores:

a) El respeto a la vida, la práctica de la no violencia, el rechazo a la violencia y la promoción de la paz por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

- b) El respeto pleno y el reconocimiento de todos los derechos humanos y los derechos fundamentales;
- c) El compromiso de generar solución pacífica de los conflictos;
- d) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
- e) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo humano de todas las personas sin discriminación alguna;
- f) El respeto y fomento de la igualdad entre todas las personas;
- g) El respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, lo que implica los derechos a emitir su opinión, recibir información y compartir información; y
- h) Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales

Artículo 3.- Los principales objetivos de la presente ley están basados en los siguientes ejes de la vida social:

- I. Fomentar la cultura de la paz mediante acciones concretas que promuevan este derecho humano;

- II. Garantizar a la ciudadanía neoloneses un entorno favorable en el que prevalezca la paz;
- III. Promover los derechos humanos contenidos tanto en la legislación local como federal y en los tratados internacionales; y
- IV. Promover medios y alternativas para buscar la erradicación de la violencia en la sociedad neolonesa y en todos los órganos de gobierno y de la administración pública, así como los mecanismos alternos para la solución de conflictos.

Artículo 4.- La presente Ley se regirá por los siguientes principios de convivencia social:

- I. Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos;
- II. Tendencia a la justicia;
- III. Políticas incluyentes y eliminación de las desigualdades;**
- IV. Sociedad intercultural y democrática;
- V. Cooperación y solidaridad;
- VI. El respeto a la integridad personal como valor fundamenta; y

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por Cultura de Paz:

- I. Eliminación de las desigualdades por cualquier motivo;
- II. Construcción permanente de una sociedad pacífica a través de acciones y políticas públicas;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Democracia;
- V. Derechos humanos;
- VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
- VII. Gobernanza y participación ciudadana;
- VIII. Inclusión;
- IX. Laicismo;**
- X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XI. Pluralidad;
- XII. Respeto al estado de derecho;
- XIII. Tolerancia;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y

XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que **se desarrolla, escala o se transforma el problema;**

III. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

IV. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para

lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

V. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

VI. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

VII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

VIII. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

IX. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

X. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XI. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales **como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible**, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIII. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XIV. La Secretaría: La Secretaría de Igualdad e Inclusión.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RUBROS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I EN LA EDUCACIÓN

Artículo 7.- En todos los niveles de educación, se promoverá y se practicará la cultura de paz y no violencia como una forma de vida basada en el respeto y el desarrollo humano a través de la gestión de las emociones de manera sana, la salud mental y física, el fomento a la lectura y a la solución pacífica de los conflictos a través del diálogo y la inclusión.

Artículo 8.- La educación tendrá como fin el de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación de los principios de perspectiva de género, del cuidado del medio ambiente y aquellos que esta y otras leyes reconozcan.

CAPÍTULO II EN LA SEGURIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 9.- La cultura de la paz, deberá ser un eje prioritario en las instancias y dependencias encargadas de la seguridad del estado. Las mismas, deberán contar con políticas y lineamientos encaminados a ejercer y hacer cumplir este derecho fundamental.

Artículo 10.- Las autoridades competentes en este capítulo incluyen a la Fiscalía General del Estado y a sus órganos especializados, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Estatal y Municipal, así como a la Vialidad del estado y sus municipios.

Artículo 11.- Las autoridades competentes en este capítulo deberán promover formas cooperativas de seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto **dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación** objetivos, entre otros.

Artículo 13.- Las autoridades competentes en este capítulo deberán asumir la seguridad de una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, economía, salud, comunitaria y alimentaria.

CAPÍTULO III EN LA SOCIEDAD

Artículo 14.- Para dar cumplimiento con los principios rectores que se instruyen en la presente Ley, se fomentarán todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo del estado y los municipios de Nuevo León tomando como consideración principal la instauración de medidas y actividades que contribuyan a la cultura de la paz.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I EN EL ESTADO

Artículo 15.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión es el ente estatal responsable de coordinar todas aquellas acciones emanadas por el Ejecutivo en materia de cultura de paz, así como para proponer, supervisar, evaluar y transversalizar las estrategias, a fin de integrar de manera progresiva el **enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.**

Artículo 16.-La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones para los fines que establece la presente Ley para:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;

III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de la cultura de paz;

IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;

V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en los municipios;

VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de cultura de paz;

VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;

VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de Nuevo León y afroamericanos para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran;

IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en el estado de Nuevo León;

X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Nuevo León, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;

XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de **desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;**

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información; y

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 17.- La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con las distintas instancias de Gobierno, estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo con las siguientes acciones:

I. De manera general:

- a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Coordinación o Instancia;
- b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado; y
- c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz;

II. De manera particular con la Secretaría de Seguridad:

- a) **Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas** en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;
- b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;
- c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Secretaría de Seguridad;

d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo Ciudadano de Seguridad y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y

f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

CAPÍTULO II EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la cultura de paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento de la cultura de paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán crear las comisiones municipales de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 21.- Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 22.- De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

Artículo 23.- Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;
- II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;

IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.

V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de paz;

VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa; y

IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA DE PAZ

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA DE PAZ

Artículo 25.- El Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de estas.

Artículo 26.- La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 27.- El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. Educación para la paz:

- a) Curricula;
- b) Formación Docente;
- c) Administración Escolar; y
- d) Formación de Comunidades;

II. Investigación para la paz:

- a) Vinculación institucional;
- b) Formación de investigadores;

- c) Divulgación; y
- d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos:

- a) Mediación comunitaria;
- b) Justicia alternativa; y
- c) Gestión no violenta de la conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

- a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales:

- a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz:

- a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;**

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana:

- a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana;
- y
- b) Prevención de violencia; y

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

Artículo 28.- Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Estado y los Municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus Reglamentos, para implementar las obligaciones emanadas del presente Decreto, contado con 180 días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado en el paquete fiscal correspondiente. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los entes ejecutores, ésta **deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables**, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 09 días del mes de marzo de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez
Dip. Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
EXPIDE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.